

CONSTANCIA SECRETARIAL, Popayán, primero (01) de julio de 2020, pongo en conocimiento de la señora juez la petición que antecede, dejando constancia que debido a la suspensión judicial ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a partir del 16 de marzo de 2020, no se había pasado con anterioridad, suspensión que reactiva a partir de la fecha de manera virtual. Sírvase resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

AUTO 323

Popayán, dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2002-00052-00
Demandante: Emilio Paz Salazar
Demandado: Nelson Emilio Paz Ruiz

Vista la petición que antecede se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro a través de la doctora ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER, Jefe de la División de Cesantías solicita se le informe si el presente asunto fue cedido a este Juzgado y si la orden de levantamiento de la medida cautelar se encuentra vigente o no, lo anterior con el fin de realizar las actualizaciones correspondientes (folios 59).

CONSIDERACIONES:

Para dar respuesta al oficio que nos ocupa es preciso indicar que revisado el proceso que nos ocupa, se encuentra que mediante sentencia No. 404 del 19 de Diciembre de 1.989, el Juzgado Civil de Menores fijo una cuota alimentaria en favor del entonces menor NELSON EMILIO PAZ RUIZ, representado por su madre AMANDA RUIZ SANDOVAL, en contra del señor EMILIO PAZ SALAZAR.

Ahora bien en demanda de exoneración de cuota presentada por el señor EMILIO PAZ SALAZAR, en contra de su hijo NELSON EMILIO PAZ RUIZ y que por reparto correspondió conocer a este despacho, se tiene que mediante sentencia No. 57 del 14 de Maro de 2.002, se homologó el acuerdo suscrito entre los señores Emilio Paz Salazar y Nelson Emilio Paz Ruiz, por ende no se exoneró al demandante EMILIO PAZ SALAZAR de la cuota alimentaria, y en su lugar se rebajó la misma del 20% al 15% del sueldo y prestaciones sociales a que tuviere derecho y que devengue o llegare a devengar, hechos los descuentos de ley, exceptuando únicamente la prima vacacional si a ello tuviere derecho, sumas que serían entregadas directamente al alimentario NELSON EMILIO PAZ RUIZ. Rebaja que se haría efectiva a partir del mes de Abril de 2.002, ordenándose oficiar a los pagadores respectivos. Igualmente se dispuso oficiar al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad donde correspondió inicialmente el proceso por reparto, denotando que en oficio No. 421 del 14 de Marzo de 2.002 este despacho ordenó el embargo de las cesantías a que tenga derecho el señor EMILIO PAZ SALAZAR.

En proveído del 14 de Octubre de 2.005 este despacho exoneró al señor EMILIO PAZ SALAZAR de continuar suministrando la cuota alimentaria fijada a su cargo, en favor de su hijo NELSON EMILIO PAZ RUIZ, y se levantó la orden de retención del sueldo y de las prestaciones sociales devengadas por el demandado, determinación que se comunicó a las pagadurías correspondientes.

Obra igualmente en el instructivo que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia asumió el conocimiento del proceso que estaba a cargo del Juzgado Civil de Menores donde se fijó la cuota alimentaria, para el entonces menor NELSON EMILIO PAZ RUIZ, según demanda incoada por la señora AMANDA RUIZ SANDOVAL, en contra del señor EMILIO PAZ SALAZAR, la misma que fue objeto de REBAJA en este despacho y posteriormente de su exoneración.

Así las cosas no queda duda que se trata del mismo embargo, en consecuencia y como el señor EMILIO PAZ SALAZAR fue exonerado de la obligación alimentaria, necesariamente debe cancelarse el embargo que

pesa en contra del mismo, sea que fuere ordenado por el entonces JUZGADO CIVIL DE MENORES, SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA hoy SEGUNDO DE FAMILIA y por este despacho, y en ese sentido se realizará la actualización pertinente, ofíciase en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la doctora ALEXANDRA PATRICIA OLAYA DAJER, Jefe de la División de cesantías del Fondo Nacional del Ahorro comunicándole que el señor EMILIO PAZ SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.244.934 fue *exonerado de la cuota alimentaria a su cargo* y en favor de su hijo NELSON EMILIO PAZ RUIZ en proveído del 14 de Octubre de 2.005, por tanto debe actualizar la información y como consecuencia LEVANTAR O CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa en su contra, ya hubiese sido decretada por el JUZGADO CIVIL DE MENORES, SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA hoy SEGUNDO DE FAMILIA y por este despacho, toda vez que garantizaba el cumplimiento de la cuota alimenticia, de la cual esta exonerado, según se dijo en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en estado electrónico como lo establece el decreto 806 de 2020, y en justicia siglo XXI.

TERCERO: Cumplido lo anterior y en su oportunidad vuelva el proceso al archivo con su misma radicación, dejando copia del presente pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO